

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**“El delito de hurto y la influencia del artículo 444° del código Penal”**

**AUTOR:**

Bach. Nieves Leonardo, Neil Fernando

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

**LIMA-PERÚ**

**2024**

**INFORME DE SIMILITUD N°034-2024-UPCI-FDCP-REHO-T**

**A** : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER NIEVES LEONARDO, NEIL FERNANDO**

**FECHA** : Lima, 20 de marzo de 2024.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “EL DELITO DE HURTO Y LA INFLUENCIA DEL ARTICULO 444° DEL CODIGO PENAL”, presentado por el Bachiller NIEVES LEONARDO, NEIL FERNANDO.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Recibo digital turnitin*

*\*Resultado de similitud*

## **Dedicatoria**

Con gran humildad y gratitud es un honor dedicar este trabajo a mi familia, quienes me han apoyado en este camino, este trabajo no es sólo un testimonio de su arduo trabajo, sino también un reflejo de la influencia positiva y el apoyo incondicional de mis seres queridos y compañeros.

.....

## **Agradecimiento**

El camino para convertirse en abogado no es fácil, pero gracias a la perseverancia y fe he logrado esta gran primera meta en mi vida; quiero agradecer a mi alma mater y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haber sido parte de mi recorrido académico y profesional.

.....

## **Declaración de Autoría**

**Nombres** :

**Apellidos** :

**Código** :

**DNI** :

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, marzo del 2024.

## Índice

Caratula.....	1
Informe de similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de autoría.....	5
Índice.....	6
Introducción.....	7
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....</b>	<b>8</b>
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivos de trabajo.....	8 - 9
1.3. Justificación.....	9
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico.....</b>	<b>10 - 11</b>
2.1. Estructura del delito de hurto.....	11 - 13
2.2. Definición de términos básicos.....	13 - 14
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....</b>	<b>15</b>
3.1. Análisis del delito de hurto .....	15 - 16
3.2. Análisis del artículo 444 del Código Penal.....	17 - 18
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....</b>	<b>19</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>20</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>21</b>
<b>Referencia bibliográfica.....</b>	<b>22</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>23</b>
Anexo 01: Evidencia de similitud digital .....	23 - 25
Autorización de publicación en el repositorio.....	26

## INTRODUCCIÓN

El delito de hurto, en su concepción genérica, se refiere a la acción de desapoderar de la cosa a su legítimo dueño de manera ilegal, con la intención de privarlo permanentemente de ella; en ese sentido, este delito ha experimentado un incremento significativo en los últimos tiempos, posiblemente debido a factores como los altos índices de desempleo a nivel nacional ocasionados por la pandemia de COVID-19.

El artículo 444° del Código Penal establece que la acción típica descrita en el artículo 185° del mismo cuerpo normativo no será tipificada como delito si el monto de lo hurtado no supera un monto económico pre establecido; es decir, el 10% de una UIT, en ese sentido, la acción no se considera delito, sino una falta contra el patrimonio.

Esta disposición ha generado cierta controversia, ya que en muchas ocasiones los sujetos activos del delito terminan en las calles como si nada hubiera pasado, aprovechándose de los alcances del artículo 444° del Código Penal; en ese sentido, se plantea la necesidad de derogar o modificar íntegramente el contenido del artículo 444° del Código Penal atendiendo al impacto del delito en la víctima o la reiteración del delito por parte del sujeto activo; consecuentemente la idea del autor es analizar estas cuestiones, con el fin de contribuir a un mejor entendimiento del delito de hurto y la mejora de la legislación penal en este ámbito.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: El delito de hurto y la influencia del artículo 444° del código penal.

#### **Descripción del Trabajo**

Comenzaremos realizando un análisis detallado del delito de hurto, tal como se describe en el artículo 185° del Código Penal, en ese sentido, estudiaremos algunos conceptos que facilitarán su comprensión.

Posteriormente, nos centraremos en el análisis del artículo 444° del Código Penal, con el objetivo de determinar si nuestra propuesta inicial de derogar o modificar este artículo sería la medida más eficiente para evitar la impunidad de muchos actos delictivos que, por no cumplir con las formalidades de este numeral, quedan impunes.

Seguidamente, estableceremos los resultados obtenidos como consecuencia del análisis de los artículos 185° y 444°, es decir, determinaremos si, como resultado de nuestro análisis, podemos sentar las bases para derogar o modificar el artículo 444° del Código Penal.

### **1.2. Objetivos del presente trabajo**

El objetivo principal de este trabajo de suficiencia profesional es analizar de manera objetiva los alcances de los artículos 185° y 444° del



Código Penal, específicamente para evidenciar que, en la actual coyuntura que vivimos en nuestro país, el artículo 444° no contribuye al control del delito de hurto. Por el contrario, a través de este artículo, en muchas ocasiones los sujetos activos del delito de hurto han obtenido impunidad en su accionar.

### **1.3. Justificación**

Entiendo la importancia de la propuesta para modificar el artículo 444° del Código Penal a fin de evitar la impunidad en casos de hurto, La modificación o derogación de este artículo podría contribuir significativamente a un marco legal más efectivo para abordar el delito de hurto y garantizar que las conductas delictivas no queden impunes debido a requisitos formales relacionados con la remuneración mínima vital.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Entendiendo la importancia de tener claros algunos conceptos relevantes antes de adentrarnos en el análisis del delito de hurto, especialmente en el contexto del presente trabajo de suficiencia profesional, debo precisar que el derecho penal se considera un medio de control social y que establece los comportamientos sociales indeseables en el Código Penal, con este conjunto de normas regula el poder punitivo sancionador del estado y establece las conductas típicas, antijurídicas y culpables merecedoras de una sanción, conocida como penas o de seguridad, para garantizar la protección de los bienes jurídicos protegidos.

El "iter criminis" se refiere a todos los pasos previos a la comisión del hecho criminal; en ese sentido, se distinguen dos fases importantes; la interna, de deliberación o gestación del delito en el fuero interno del agente, que no tiene relevancia para el derecho penal; y la externa, en la que los sujetos activos del delito comienzan a realizar los actos necesarios para la realización del acto delictivo.

En el contexto del presente trabajo de suficiencia profesional, se busca derogar o modificar el artículo 444° del Código Penal en lo que respecta a considerar el 10% de una UIT, como monto mínimo para que la conducta delictiva conocida como hurto sea tipificada como delito; para comprender este objetivo, es importante definir el concepto de tipificación, que se refiere a la

adecuación de la conducta humana desarrollada en la realidad a los supuestos previstos en el Código Penal, conocidos como tipos penales.

## **2.1 Estructura del delito de Hurto**

El delito de hurto se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un beneficio económico ilegítimo, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas, consecuentemente, se distinguen tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto: apoderarse, sustraer y aprovechar, entonces, si alguno de estos verbos no se encuentra en la conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, no se habrá constituido el delito de hurto por falta de tipicidad.

La jurisprudencia nacional establece que la sustracción de dinero de un local municipal durante la noche, violentando las puertas del local y en número de tres personas empleadas del Municipio, constituye delito de robo; en ese sentido, al interponerse el recurso de nulidad, se subsanó el error y se dejó sentado que, al imputarse al acusado haberse apoderado ilegítimamente de una suma de dinero del local del consejo Provincial de Abancay, lugar donde laboraba, se subsume dentro de los alcances del artículo 186 del Código Penal, correspondiendo adecuar el fallo al tipo penal correspondiente.

En resumen, el delito de hurto se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble ajeno con la finalidad de obtener un beneficio económico indebido, sin utilizar violencia o amenaza contra las personas, en ese sentido, el bien jurídico protegido en este delito es la propiedad, y el sujeto activo puede ser cualquier persona natural, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, asimismo, se debe establecer que este delito es netamente doloroso, requiriendo la concurrencia del ánimo de lucro para su configuración.

La antijuridicidad puede ser formal o material, la formal se refiere a la simple verificación de que la conducta humana considerada como típica contravenga al ordenamiento jurídico, es decir, que la conducta típica identificada como delito de hurto no cuente con norma permisiva ni concurra causa de justificación alguna, la material consiste en verificar si la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

En cuanto a la culpabilidad, se orienta a establecer si el sujeto activo del delito es mayor de 18 años y no sufre de ninguna anomalía psíquica que lo haga proclive a no distinguir la realidad, entonces, el sujeto activo del delito podrá ser considerado culpable si al cometer el hecho conoció que su conducta se encontraba dentro de los alcances de la norma penal.

En relación a la consumación del delito de hurto, la doctrina ha aceptado la teoría de la ablatio como la más coherente para interpretar el

delito de hurto, en ese sentido, según esta teoría, el hurto se consuma cuando el sujeto activo del delito se apodera del bien sustraído del lugar donde se encuentra, teniendo la posibilidad de realizar actos de disposición sobre el bien sustraído.

En cuanto a la tentativa, esto se produce cuando el sujeto activo del delito deja de llevar adelante los actos externos del delito, ya sea voluntariamente o por causas ajenas a él; entonces, habrá tentativa cuando el sujeto activo del delito interrumpe su accionar delictivo no disponiendo del bien seleccionado para la comisión del delito de hurto.

## **2.2 Definición de términos básicos**

El delito, conforme a la doctrina nacional y los tratadistas internacionales, es toda acción humana típica, antijurídica y culpable, reprochable por nuestro ordenamiento jurídico penal y por la sociedad, merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república dentro del marco de un proceso debidamente establecido en donde deberán respetarse todas las garantías establecidas en la Ley a efectos de garantizar la imparcialidad y la justicia en la imposición de la pena, entonces, según el principio de legalidad, nadie puede ser sancionado con una pena si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley; esto es lo que también se entiende como delito en la doctrina, tradicionalmente definido como la acción u omisión penada por la ley.

El tipo penal es la creación abstracta plasmada en cada artículo del Código Penal, es el conjunto de supuestos plasmados en la norma penal, y su utilidad radica en servir de base para el principio "nulla poena sine lege" (no hay pena sin ley). En conclusión, el tipo penal es la descripción abstracta de la conducta humana que se detalla como delito.

En sentido amplio, la tipicidad se refiere a la acción concreta de identificar la conducta humana desarrollada en la realidad y que reúne las características señaladas en un tipo legal.

La tipicidad es la adecuación o engaste del acto humano voluntariamente ejecutado al tipo penal previamente establecido en el Código Penal.

En un sentido jurídico estricto, el autor es quien ejecuta la acción típica y cumple todas las condiciones requeridas en la figura delictiva, la expresión "delincuente" no significa condenado ni indica que el sujeto activo del delito sea culpable de la conducta que se le reprocha, sino solamente significa la relación que existe entre el delito y su autor.

Las conductas descritas en los tipos legales son ejecutadas de manera individual, y algunos hechos delictivos pueden ser cometidos con la participación de varias personas o en conjunto.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Análisis del delito de Hurto. -**

El delito de hurto, según el artículo 185 del Código Penal, consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua, cualquier otra energía o elemento con valor económico, el espectro electromagnético y los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarque.

El objeto material del delito de hurto se refiere a los bienes muebles, que son aquellos susceptibles de ser cuantificados de forma dineraria y cuyo valor debe ser igual o superior al valor del 10% de una UIT; en ese sentido, si este requisito no se cumple, el hecho delictivo será tipificado como falta contra el patrimonio.

Los bienes muebles, en sentido estricto, son todos aquellos bienes que pueden ser objeto de apropiación, según el artículo 886 del Código Civil, entonces, se considera bien mueble a toda cosa con existencia real y valor patrimonial susceptible de ser trasladada de un lugar a otro.

En cuanto al bien total o parcialmente ajeno, se refiere a aquel que no pertenece al sujeto activo del delito.

El bien resultará parcialmente ajeno cuando el sujeto activo del delito sea copropietario o coheredero del bien objeto del delito.

No habrá delito de hurto si el bien parcialmente ajeno se encuentra en poder del sujeto activo del delito y este realiza actos de disposición como único dueño sobre el total del bien, configurándose más bien una apropiación ilícita.

Para que el delito de hurto se configure, el valor monetario del bien sustraído debe ser igual o mayor al 10% de una UIT, según lo establecido en el artículo 444 del Código Penal.

Además, se considera perjudicial la interceptación de señal, onda o frecuencia con la finalidad de obtener algún beneficio patrimonial o económico indebido.

En resumen, el delito de hurto abarca la apropiación ilegítima de bienes muebles ajenos, con penas que varían según el valor del bien sustraído; además, se equiparan a bienes muebles diversos elementos con valor económico, como la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos, el agua y los recursos pesqueros sujetos a un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación.



### **3.2. Análisis del artículo 444 del Código Penal. -**

El artículo 444 del Código Penal establece que si una conducta recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase al 10% de una UIT, será reprimida con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

Esta disposición también se aplica cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.

En este sentido, se plantea que establecer un monto mínimo en el valor económico del bien sustraído, para determinar si se trata de un delito o una falta contra el patrimonio, puede resultar contraproducente en la protección de los bienes de los ciudadanos.

En muchas ocasiones, los infractores se escudan en este precepto para obtener impunidad, ya que si el bien sustraído no supera el valor del 10% de una UIT, se considera una falta contra el patrimonio con sanciones de prestación de servicios comunitarios o días multa, lo que en ocasiones no resulta efectivo para prevenir la reincidencia de delincuentes peligrosos.

Considerando la función preventiva, protectora y resocializadora de la imposición de una pena al infractor de la ley penal, se plantea que, en la práctica, la pena no cumple adecuadamente con estas multas.

En lugar de ser un medio de curación, tutela o rehabilitación, se ha convertido en un medio para evadir condenas severas en función al daño causado al bien jurídico tutelado.

Se argumenta que la tipificación del delito de hurto no debería estar limitada al valor monetario del bien sustraído, sino que debería considerar el grado de lesividad o daño ocasionado al bien jurídico tutelado, así como el grado de peligrosidad o reincidencia del sujeto activo del delito.

Limitar la tipificación del delito de hurto al valor monetario del bien sustraído se considera contraproducente y cuidado de análisis de la realidad nacional.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, el derecho penal se considera un medio de control social y que establece los comportamientos sociales indeseables en el Código Penal, con este conjunto de normas regula el poder punitivo sancionador del estado y establece las conductas típicas, antijurídicas y culpables merecedoras de una sanción, conocida como penas o de seguridad, para garantizar la protección de los bienes jurídicos protegidos.
2. Que, el "iter criminis" se refiere a todos los pasos previos a la comisión del hecho criminal; en ese sentido, se distinguen dos fases importantes; la interna, de deliberación o gestación del delito en el fuero interno del agente, que no tiene relevancia para el derecho penal; y la externa, en la que los sujetos activos del delito comienzan a realizar los actos necesarios para la realización del acto delictivo.
3. Que, el delito de hurto se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un beneficio económico ilegítimo, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas, consecuentemente, se distinguen tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto: apoderarse, sustraer y aprovechar.

## CONCLUSIONES

1. Que, el delito de hurto se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble ajeno con la finalidad de obtener un beneficio económico indebido, sin utilizar violencia o amenaza contra las personas, en ese sentido, el bien jurídico protegido en este delito es la propiedad, y el sujeto activo puede ser cualquier persona natural, mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, asimismo, se debe establecer que este delito es netamente doloroso, requiriendo la concurrencia del ánimo de lucro para su configuración.
2. Que, la antijuridicidad puede ser formal o material, la formal se refiere a la simple verificación de que la conducta humana considerada como típica contravenga al ordenamiento jurídico; la material consiste en verificar si la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.
3. Que, la culpabilidad, se orienta a establecer si el sujeto activo del delito es mayor de 18 años y no sufre de ninguna anomalía psíquica que lo haga proclive a no distinguir la realidad, entonces, el sujeto activo del delito podrá ser considerado culpable si al cometer el hecho conoció que su conducta se encontraba dentro de los alcances de la norma penal.

## RECOMENDACIONES

1. Que, el objeto material del delito de hurto se refiere a los bienes muebles, que son aquellos susceptibles de ser cuantificados de forma dineraria y cuyo valor debe ser igual o superior al valor del 10% de una UIT; en ese sentido, si este requisito no se cumple, el hecho delictivo será tipificado como falta contra el patrimonio; en ese sentido, los bienes muebles son todos aquellos bienes que pueden ser objeto de apropiación, según el artículo 886 del Código Civil, entonces, se considera bien mueble a toda cosa con existencia real y valor patrimonial susceptible de ser trasladada de un lugar a otro.
2. Que, entiendo la importancia de la propuesta para modificar el artículo 444° del Código Penal a fin de evitar la impunidad en casos de hurto, la modificación o derogación de este artículo podría contribuir significativamente a un marco legal más efectivo para abordar el delito de hurto y garantizar que las conductas delictivas no queden impunes debido a requisitos formales relacionados con la remuneración mínima vital.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- SALINAS SICCHA Ramiro, Derecho Penal Parte Especial.
- HURTADO POZO José, Manual de Derecho Penal.
- EDGARDO ALBERTO Donna, Teoría del Delito y de la Pena.
- HURTADO POZO, José en Manual de Derecho Penal.
- Margarita Martínez Escamilla, María Martín Lorenzo y Margarita Valle Mariscal de Gante, Derecho Penal.
- FONTAN BALESTRA Carlos, Derecho Penal Parte General y Parte Especial.
- GUERRA BONIFACIO, Mario Ernesto, Delito contra el Patrimonio: Hurto simple.
- CABRERA FREYRE, Alonso Peña, Derecho Penal Parte Especial tomo II.
- Código Penal, Decimo Segunda Edición Oficial – Libro de Faltas.
- Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116 – Corte Suprema de la República.

## ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# EL DELITO DE HURTO Y LA INFLUENCIA DEL ARTICULO 444° DEL CODIGO PENAL

*por* Nieves Leonardo Neil Fernando

---

**Fecha de entrega:** 04-jul-2024 02:45p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2404865148

**Nombre del archivo:**

TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_DERECHO\_HURTO\_Y\_LA\_INFLUENCIA\_DEL\_ARTICULO\_444\_DEL\_CODIGO\_PENAL.docx  
(58.84K)

**Total de palabras:** 4889

**Total de caracteres:** 26251

## EL DELITO DE HURTO Y LA INFLUENCIA DEL ARTICULO 444° DEL CODIGO PENAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>28%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>28%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>1%</b> PUBLICACIONES	<b>8%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>17%</b>
<b>2</b>	<b>juanserranoabogados.es</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>tvperu.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.cesardavidrincongoday.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>10</b>	<b>moam.info</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



---

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias < 20 words  
Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Nieves Leonardo Neil Fernando  
DNI: 09823284 Correo electrónico: leonardoneil.sedimac.jockey@gmail.com.pe  
Domicilio: KZA Ltzo Las Proaderas SJM  
Teléfono fijo: 4344053 Teléfono celular: 940849608

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
EL DELITO DE HURTO Y LA INFLUENCIA  
DEL ARTICULO 444° DEL CODIGO PENAL

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

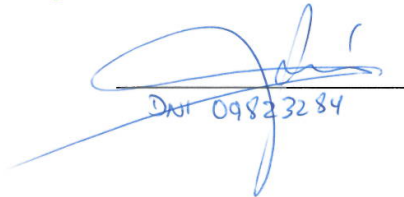
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

17 días del mes de Julio de 20224.

  
DNI 09823284

